

Párrafo.— En cada caso, deberá clasificarse la situación de los herederos con respecto al impuesto sobre sucesiones, con la cooperación de la Dirección General correspondiente. A estas operaciones se dará la mayor celeridad posible.

Art. 6.— Cada interesado debe dirigirse personalmente a la Tesorería de la República, en las horas laborables, o al Colector de Rentas Internas más cercano a su domicilio, para que este funcionario tramite su caso al Tesorero de la República.

Art. 7.— Envíese al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7855 que nombra al señor Salvador Barinas Agregado Civil de Embajadas y Legaciones.— G. O. Nº 7373, del 12 de Enero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7855.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Salvador Barinas queda nombrado Agregado Civil de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7856 que nombra al señor Philip Thorek, Cónsul Honorario de la República en Chicago, Estados Unidos de América.— G. O. Nº 7407, del 29 de Marzo de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7856.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Philip Thorek, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAF' AEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7857 que concede permiso por un año al Ingenio Barahona, C. por A. para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 7363, del 15 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7857.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ingenio Barahona, C. por A., en fecha 12 de noviembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo, en la cual solicita se le autorice a colocar braceros extranjeros en exceso de la proporción establecida en principio por la ley, en los trabajos agrícolas correspondientes a la zafra 1951-1952;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 135, del Código Trujillo de Trabajo (Ley N° 2920, de fecha 11 de junio de 1951) y en el artículo 27, del Reglamento para la aplicación del Código Trujillo de Trabajo, N° 7676, de fecha 6 de octubre del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Ingenio Barahona, C. por A., para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 58.33%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este decreto se autoriza colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes